

5688

NOVENO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Noveno Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Noveno Addendum”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) No. 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Noveno Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Noveno Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “Contrato”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-384/19 (en adelante, el “Primer Addendum”).
- 1.3. Con fecha 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. 1933 (en adelante, el “Segundo Addendum”).
- 1.4. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. 2775 (en adelante, el “Tercer Addendum”).



- 1.5. Con fecha 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato No. 2922 (en adelante, el “Cuarto Addendum”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.6. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato No. 3033 (en adelante, el “Quinto Addendum”) para subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.7. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato No. 3712 (en adelante, el “Sexto Addendum”) para modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.8. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato No. 4375 (en adelante, el “Séptimo Addendum”) para desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.9. Con fecha 01 de setiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum al Contrato N° 5217 (en adelante, el “Octavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.10. Asimismo, con fecha 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “Contrato Microceldas”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominada “Minimacros”.
- 1.11. **ENTEL** y el **OIMR** han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual celebran el presente Noveno Addendum al Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

- 1.1. **Las Partes acuerdan incluir el numeral 4.e al Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:**

“(…)

4. Cancelación del Sitio

(…)

e. Cancelación del Sitio por acuerdo entre las Partes

Excepcionalmente, las Partes podrán acordar se cancele el Servicio en un determinado Sitio, para tal efecto deberán seguir el procedimiento descrito a continuación y actuar acorde a lo dispuesto en el marco normativo vigente:

- La Parte que requiera la cancelación de un Sitio, notificará por escrito de tal hecho a la otra, detallando el nombre y ubicación del Sitio y los motivos que sustenten su solicitud de cancelación.
- Luego de ello, las Partes llevarán a cabo una reunión de trabajo con los equipos técnicos y comerciales de cada Parte, en la que también deberá participar un representante legal de cada Parte. En dicha reunión se revisará la solicitud y se tomará una decisión final. Lo anterior, no podrá superar el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de la solicitud de cancelación de cualquiera de las Partes.
- En caso se llegue a un acuerdo de cancelación aprobado por ambas Partes, se establecerá en el Acta de Cancelación la fecha desde la cual se ejecutará la misma, así como cualquier otra condición acordada por las Partes, todo dentro de lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Para todos los casos de cancelación de Sitios indicados en el presente numeral 4, las Partes procederán a suscribir el Acta de Cancelación que se adjunta a la presente Adenda como Anexo 1.”

1.2. Las Partes convienen en modificar el numeral 2.2.1 y 5.3 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, e incluir el numeral 7 a dicho Apéndice, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

“(…)

APÉNDICE IV **CONDICIONES ECONOMICAS**

1.2.1. Proceso de Liquidación

Dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al final de cada mes, ENTEL preparará el informe de tráfico y la liquidación de los Sitios. Los Sitios que se consideren en dicha liquidación serán únicamente los que cuentan con la aceptación de ambas Partes. Asimismo, el proceso de liquidación solo considerará un mes por vez (no se liquidará más de un mes de forma simultánea). En un mes se podrá llevar a cabo varios procesos de liquidación. Este informe será entregado al OIMR por ENTEL, por correo electrónico, para que ENTEL, y el OIMR se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 25 días hábiles. Es potestad del OIMR preparar una factura con tráfico estimado, y la diferencia será ajustada en la facturación del mes siguiente.

(…)

5.3. Periodo comprendido entre enero a diciembre 2023



DS

ASC

DS

JGA

DS

SG

A) Las Partes acuerdan que **ENTEL** adquirirá del **OIMR** un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos mínimo equivalente a veinte millones y 00/100 de soles (S/.20,000,000.00) que le permitirá contar con sesenta y tres millones, doscientos noventa y un mil, ciento treinta y nueve (63,291,139) de minutos de voz y trece mil cuarenta y seis millones, trescientos cincuenta y siete, seiscientos dieciséis (13,046,357,616) de megabytes, bajo una tarifa implícita de S/.0.004740 por minuto de voz y S/. 0.001510 por megabyte de datos. En caso **ENTEL** consuma el monto total del paquete contratado antes de culminar el año 2023, de manera promocional podrá consumir tráfico adicional de hasta veinte y ocho millones, ochenta y nueve mil, ochocientos ochenta y ocho (28,089,888) de minutos de voz y nueve mil ciento sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y siete (9,166,666,667) de megabytes de datos, por un valor equivalente de diez millones soles (S/.10,000,000.00) bajo una tarifa promocional de S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos.

DS

KAN

DS

CH

Las Partes acuerdan que:

5.3.1. Durante los meses de enero a diciembre del año 2023 se liquidará y facturará mensualmente a **ENTEL**, un valor resultante en base al tráfico consumido, en aplicación de la tarifa implícita o promocional que le corresponda según el nivel del paquete de tráfico consumido por **ENTEL**, acordando que el **OIMR** emitirá la factura a los 05 días de culminado el proceso de liquidación previsto en el numeral 3 del presente Apéndice, factura que será pagada conforme con lo previsto en el numeral 3.4 del mismo.

DS

A

DS

RRU

5.3.2. Si el valor del tráfico total de minutos y megabytes cursado en el período anual del 2023 se encuentra por debajo del monto mínimo contratado, **ENTEL** deberá pagar igualmente el valor del paquete de tráfico, es decir, veinte 00/100 millones de soles (S/.20,000,000.00).

DS

ENR

5.3.3. Si el valor del tráfico total de voz y datos es mayor a S/.20,000,000.00, **ENTEL** pagará el resultado del tráfico cursado en base a la Tarifa Promocional, es decir, S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos.

5.3.4. En caso **ENTEL** llegue a cursar tráfico de voz y datos por un valor superior a treinta millones y 00/100 soles (S/.30,000,000.00) en el año 2023, el **OIMR** otorgará una bonificación que permita que **ENTEL** cuente con hasta el 25% de minutos y 19% de megabytes adicionales a la cantidad de tráfico cursado, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año 2023.

5.3.5. Cualquier tráfico (ya sea minutos de voz o megabytes de datos) que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados sobre la base de las Tarifas Promocionales del 2023 (S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos). El **OIMR** solo permitirá un exceso hasta un 56% de minutos de voz y 35% de megabytes de datos adicionales a la suma de tráfico cursado del paquete de tráfico más el tráfico promocional que corresponde a S/30,000,00.00 señalado en el literal A.

5.3.6. Si el consumo de **ENTEL** supera el exceso señalado en el punto anterior (56% de minutos de voz y 35% de megabytes de datos adicionales a la suma de tráfico cursado del paquete de tráfico más el tráfico promocional que corresponde a

S/30,000,00.00 señalado en el literal A, las Partes acordarán nuevas condiciones aplicables.

Condiciones particulares aplicables a los paquetes de tráfico:

- El OIMR liquidará y facturará mensualmente a ENTEL conforme al procedimiento previsto en el Apéndice IV.
- Las Partes acuerdan que el tráfico consumido en el paquete de tráfico incluye a los Sitios regulados por el presente Contrato así como por el Contrato Microceldas, sin embargo, no se encontrarán incluidos, los tráficos cursados por (i) los Sitios Canon, cuyas condiciones serán las establecidas en el Apéndice X del presente Contrato, incluido a través del Cuarto Addendum y el Octavo Addendum, (ii) El Servicio que se brinde a ENTEL vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los Sitios Canon, si los hubiera, y (iii) El servicio que se brinde para el Sitio Mollebamba, u otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico.

7. Condiciones particulares aplicables para Sitios que requieren actualizaciones tecnológicas, adecuaciones técnicas o de infraestructura

7.1. Proyecto Unamen y Cascas

Las Partes manifiestan que el OIMR brinda el Servicio a ENTEL en los Sitios Unamen y Cascas en la banda de 700 Mhz en 4G y 1900 Mhz en 3G. A solicitud de Entel, se requieren efectuar actualizaciones específicas para el funcionamiento en dichos sitios, a fin de que además se brinde el Servicio en la banda de 2.3 Ghz en 4G. Dadas las características específicas de diseño, activación y funcionamiento con el que cuentan ambos Sitios, las Partes acuerdan pactar condiciones económicas específicas para la retribución de dicha actualización, conforme al siguiente detalle:

Premisas:

- Se trata de dos (02) sitios 4G y 3G en los que se brinda el Servicio en la banda 700 Mhz y 1900 Mhz respectivamente.
- Se requiere que los Sitios se activen en 4G además en una banda de 2.3 Ghz
- Para el nuevo requerimiento (activación en la banda 2.3 Ghz), se requerirá emplear una nueva solución RAN Ericsson RUU 4418 4x20W 4T4R LTE TDD que pueda activarse en la banda de 2.3Ghz
- La potencia agregada debe ser: 20W por puerto para 4G.
- Incluye licencias de activación de celdas
- Período mínimo comprometido de tres (03) años.
- Coubicación en 2 torres en las coordenadas Sitio 1: UNAMEN (-7.153915402; -77.70263055) y Sitio 2: CASCAS (-7.479475383; -78.8194301)
- El medio de transporte a utilizar será terrestre.
- Tiempo de implementación como máximo hasta el 31 de enero de 2023.
- El OIMR entregará, por su cuenta y costo, antes del encendido de estos Sitios, el "Base Line" final (parametrización), para lo cual, ENTEL le brindará el soporte correspondiente. El "Base Line" será validado por Entel. Dicha validación será realizada antes de que culmine el plazo de implementación mencionado anteriormente.

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas anteriormente, la contraprestación que ENTEL pagará al OIMR por la prestación del Servicio exclusivamente para el Proyecto Unamen y Cascas en la banda 2.3 Ghz se encontrará excluida de los Paquetes de tráfico contratados por ENTEL y será de S/. 432 000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil y 00/100 soles) por el período de tres (3) años; monto será dividido en treinta y seis (36) cuotas y se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

Periodicidad	Importe en S/. sin IGV
Mensual	12 000(*)

(*) S/. 6 000 (Seis Mil y 00/100 soles) por Sitio

- ENTEL pagará el monto de cada una de las cuotas independientemente del tráfico real generado por los dos Sitios que comprende el Proyecto Unamen y Cascas en la banda 2.3 Ghz.
- Si durante los tres (3) años acordados alguna de las premisas antes indicadas deja de ser efectiva, las Partes negociarán la contraprestación aplicable para cada Sitio.
- Luego de los tres (3) años, las Partes negociarán la contraprestación aplicable para cada Sitio.
- La facturación de la primera cuota se llevará a cabo desde que ENTEL brinda la aceptación de los Sitios, es decir, siempre y cuando ENTEL valide que el OIMR ha cumplido con los KPI's de Aceptación descritos en el Apéndice II para los Sitios del presente proyecto. Para el proceso de facturación y pago se seguirá la información establecida en este Apéndice IV en lo que le sea aplicable.
- El OIMR debe remitir a ENTEL las estadísticas de las celdas con datos acordadas en el contrato en el Apéndice II y sus modificatorias (KPI's de aceptación del sitio), los cuales deben tener información 100% íntegra y de manera completa, en los 4 envíos diarios definidos (4am, 10am, 4pm y 10pm).
- El OIMR debe dar acceso de lectura a su gestor para visualizar las características operativas de los Sitios, en caso de fiscalización por parte del MTC o de la entidad que corresponda, siempre que corresponda a una solicitud formal de la autoridad y sea remitida al OIMR con la debida anticipación.
- El OIMR debe disponer de un ancho de banda garantizado y cumplir con los indicadores definidos para el servicio de 4G indicados en el APENDICE II y sus modificatorias. En caso se presenten modificaciones a las condiciones actuales del Sitio, referidas a la densidad poblacional (cambios esenciales que impacten el servicio) y/o en la delimitación geográfica del polígono con que se cuente al momento de la instalación, las Partes acordarán las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los indicadores.

7.2. Proyecto Adecuación particular de sitios

Las Partes manifiestan que el OIMR brinda el Servicio a ENTEL en los siguientes 06 Sitios: CU00086, HU00053, LL00107, PA00037, PU00026 y AY00125 (denominados para estos efectos, Proyecto **Adecuación particular de sitios**). En línea con ello, a

DS
ASC



DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
CH

DS
a

DS
RRU

DS
ENR

solicitud de Entel, se requieren efectuar adecuaciones técnicas para el funcionamiento en dichos sitios. Las Partes acuerdan pactar condiciones económicas específicas para la retribución de las adecuaciones técnicas solicitadas, conforme al siguiente detalle:

Premisas:

- Se requiere la instalación de una solución específica a la RAN existente de 07 RUU 2219 B28 Ericsson o 5301w Huawei en la banda de 700Mhz y antena COMBA ODI2-065R15M18J-GQ.
- Para el sitio AY00125, se requiere la instalación de una solución específica a la RAN existente de 1 BBU5900 Huawei, 1 RRU 530w Huawei en la banda de 700Mhz y 2 antenas COMBA ODI2-065R15M18J-GQ.
- La potencia agregada de ser: 60W por puerto para 4G.
- Incluye el servicio de instalación y operación.
- Incluye licencias de activación de celdas
- Período mínimo comprometido para el funcionamiento de los Sitios del Proyecto **Adecuación particular de sitios** será de cinco (05) años.
- El medio de transporte a utilizar será terrestre.
- Tiempo de implementación como máximo: hasta el 31 de enero de 2023.

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas anteriormente, la contraprestación que ENTEL pagará por única vez al OIMR por las adecuaciones técnicas solicitadas para el Proyecto **Adecuación particular de sitios**, será de S/. 113,113.77 (Ciento trece mil ciento trece y 77/100 soles) sin IGV.

- ENTEL pagará dicho monto únicamente por las adecuaciones técnicas requeridas.
- El tráfico generado por los Sitios del Proyecto Adecuación particular de sitios será parte del Paquete de tráfico contratado por ENTEL.
- La facturación del monto acordado se llevará a cabo una vez ENTEL valide que el OIMR ha cumplido con lo siguiente:
- A) Si estamos frente a un centro poblado rural: el OIMR debe cumplir con un mínimo de cobertura de 95% y -95Dbm en un radio de 200 metros alrededor del sitio, el cual debe estar instalado en el punto central (plaza de armas) del centro poblado o próximo o,
- B) Si estamos frente a un centro poblado urbano: el OIMR debe cumplir con un mínimo de cobertura de 95% y -95Dbm en el polígono declarado en dicho centro poblado. Para el caso de la facturación y pago se seguirá la información establecida en este Apéndice IV en lo que le sea aplicable.



CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

3.1. Las Partes acuerdan que, el presente Noveno Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación por parte del Organismo Regulador.

DS
ASC

3.2. Salvo las modificaciones efectuadas por el Noveno Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato mantienen su vigencia sin modificación adicional.

DS
RAN

DS
JGA

3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato o lo previsto en el Noveno Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.

DS
CH

DS
SG

3.4. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Noveno Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

DS
A

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Noveno Addendum a los 23 días del mes de diciembre de 2022. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Noveno Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

DS
RRL

DS
ENR

Por **ENTEL**

Por el **OIMR**



DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

DocuSigned by:
Teresa María Gomes De Almeida
93B96CA4FF6442E...
Teresa Gómes De Almeida

DocuSigned by:
Nino Boggio
B1472207DA3D486...
Nino Boggio Ubillús

ANEXO 1

ACTA DE CANCELACIÓN DE SITIO

Mediante la firma del presente documento, se deja constancia que las Partes han tomado la decisión de dar por cancelado uno de los Sitios del CONTRATO, siguiendo para tal efecto el procedimiento descrito en el Apéndice II del CONTRATO.

Considerando ello, se deja constancia que el Sitio deja de formar parte del Servicio que brinda el OIMR a ENTEL, conforme al siguiente detalle:

Información del Sitio Cancelado:

Nombre del sitio	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito	Latitud	Longitud

Casuística del numeral 4 del Apéndice II del Contrato que generó la Cancelación

Fecha desde la que procederá la Cancelación:

Por medio de la firma del presente documento, las Parte manifiestan su conformidad con la información antes señalada previamente.

ENTEL

Nombre:

OIMR

Nombre: